



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA promovido por TATIANA PAOLA PINTO CORONADO Y OTROS contra CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI E.P.S. Y OTROS Radicado No. 20001-31-03-005- 2023- 00023-00.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Los señores Tatiana Paola Pinto Coronado, Luis Alberto García Barrera Enrique Alfredo Pinto Coronado María Fernanda Ariza Pérez, Piedad Isabel Visbal Vega, Nataly Juliana García Pinto, Julio Cesar García Ariza Natalia Carolina Armenta Pinto, Enrique Alfredo Pinto Ospino, a través de apoderado judicial legalmente constituido presentaron demanda de responsabilidad civil medica contra la Caja de Compensación Familiar Cajacopi E.P.S, la Fundación Clínica Materno Infantil Adela De Char, y la Clínica Del Cesar S.A., a efectos de que se declare civilmente responsable a los demandados por los daños y perjuicios que le fueron ocasionados.

Entra entonces este despacho judicial a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, observando que por auto de fecha veintisiete (27) de febrero dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la misma, a fin de que la parte demandante la subsanara en el término de cinco (05) días tal como lo estipula el artículo 90 del Código General del Proceso, no obstante lo anterior, el libelista dentro del término procesal oportuno no corrigió los yerros enrostrados en la providencia en mención, razón por la cual se ha de proceder a su rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término legal.

SEGUNDO: DEVOLVER la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE IGNACIO CERVANTES RESTREPO
JUEZ**